

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



ACUERDO No. 012

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011 y la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil, oportuno y eficiente de conformidad con los principios que rigen la función administrativa en materia tributaria territorial

Que el Artículo 287°, numeral 3° de la Constitución Política establece que: ***“Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución de la Ley En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”***,

Que, el artículo 313°, numeral 4° de la Constitución, señala que es atribución de los Concejos Municipales ***“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales”***.

Que la Ley 136 de 1994 artículo 32, modificado por la Ley 1551 de 2012 en el numeral 6° del artículo 18, señala que son atribuciones de los Concejos: ***“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”***

Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que mediante los Acuerdos 043 de 1999, 017 y 024 de 2005, se expidió el Estatuto de Tributario del Municipio de San Marcos, el cual requiere modificarse, actualizarse y ajustarse a las normas sustantivas tributarias, procedimientos tributarios y régimen sancionatorio tributario en aras de mejorar la gestión fiscal del municipio

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental y sancionatorio se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Ley 1607 de 2012, Decreto

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



ARTÍCULO 139- TARIFAS: Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1.- PASACALLES: El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada uno (1).

2.- AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED, INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS: se cobrará medio salario mínimo legal mensual por año instalado o por fracción de año.

3.- PENDONES Y FESTONES: El máximo que podrá permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará medio salario mínimo diario legal vigente por cada uno (1).

4.- AFICHES Y VOLANTES: Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

5.- VALLAS DE OBRAS: Las vallas o avisos de las obras de construcción y/o urbanización pagarán un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada trimestre o fracción.

PARÁGRAFO: El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

ARTÍCULO 140.- FORMA DE PAGO: Una vez facturado el impuesto, deberá procederse a su cancelación en forma inmediata. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta.

PARÁGRAFO: La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VIII
IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS E IMPUESTO DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

ARTÍCULO 141.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Bajo la denominación de impuesto de azar y espectáculos, cóbrense unificadamente los siguientes impuestos:

a.- El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



b.- El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

c.- El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.

d.- El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

e.- El impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la ley 181 de 1995, ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 1: Los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el Municipio de SAN MARCOS, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del impuesto sobre juegos permitidos se asimilan a tiquetes las fichas, monedas o dinero en efectivo y toda clase de apuestas en juegos localizados, tales como tragamonedas, bingo, mesas de juego, etc.

ARTÍCULO 10.- . HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de azar y espectáculos está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, juegos localizados, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes y el acierto en los premios ofrecidos en las rifas, apuestas, concursos y ventas por el sistema de clubes.

ARTÍCULO 142.- ESPECTÁCULO PÚBLICO: Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, escenarios deportivos u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 143.- CONCURSO: Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 144.- JUEGO: Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

ARTÍCULO 145.- RIFA: Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



ARTÍCULO 146.- CLASE DE ESPECTÁCULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de azar y espectáculos, entre otros los siguientes:

Las actuaciones de compañías teatrales.

Los conciertos y recitales de música.

Las presentaciones de ballet y baile.

Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.

Las riñas de gallo.

Las corridas de toros

Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.

Los circos.

Las carreras y concursos de carros.

Las exhibiciones deportivas.

Los espectáculos en estadios y coliseos.

Las corralejas.

Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).

Los desfiles de modas.

Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.

Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.

El valor de los premios que deben entregar en los sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, en las rifas promocionales y en los concursos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



CAUSACIÓN: La causación del impuesto de azar y espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

PARÁGRAFO: Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de SAN MARCOS es el sujeto activo del impuesto de azar y espectáculos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades o hechos generadores enunciados en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 147.- NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS: No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

- 1.- Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- 2.- Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
- 3.- Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.
- 4.- Las exhibiciones o actos a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la Secretaría de Educación Municipal.
- 5.- Los eventos deportivos, considerados como tales por el Coordinador de deportes.
- 6.- Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.
- 7.- Las rifas que efectúen las Fundación de Hogares Juveniles Campesinos.
- 8.- Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La Tesorería General podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.
- 9.- Las Ferias y Exposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



10.- Las actuaciones de compañías teatrales, conciertos y recitales de música religiosa, en los diferentes escenarios públicos y privados organizados por entidades religiosas.

ARTÍCULO 148.- PAGO DEL IMPUESTO: El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo o realización de la rifa. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas o billetes no vendidos. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el Impuesto de Renta.

El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas permanentes se pagará sobre los ingresos mensuales, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

El impuesto para los espectáculos públicos permanentes se liquidará por la Tesorería Municipal de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, clase de localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes sobrantes y los demás requisitos que la Tesorería solicite.

ARTÍCULO 149.- TARIFA: Es del veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así: diez por ciento (10%) dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y diez por ciento (10%) previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968

ARTÍCULO 150.- EXENCIONES: Se exime del pago del impuesto de espectáculos públicos aquel cuyo contenido sea estrictamente cultural, artístico, deportivo o taurino, cuando sean organizados, promovidos y presentados directamente por:

a.- Entidades de Derecho Público creadas para realizar actividades deportivas, culturales, artísticas, educativas, científicas, ecológicas o de desarrollo social.

PARÁGRAFO 1: Cuando un espectáculo público involucre la participación de selecciones deportivas nacionales de Colombia y la organización se haga bajo la responsabilidad de la Federación respectiva, estará exento del pago del impuesto.

PARÁGRAFO 2: La tesorería General reconocerá la exención o la negará mediante resolución motivada que será notificada debidamente al solicitante y contra la cual procederá el recurso de reconsideración.

PARÁGRAFO 3: La exención prevista en este artículo se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este estatuto.

PARÁGRAFO 4: La entidad beneficiaria de la exención propiciará los mecanismos necesarios para garantizar la asistencia de personas de bajos recursos.

PARÁGRAFO 5: Las entidades exoneradas sólo podrán realizar eventos en estricto cumplimiento de su objeto social. No habrá lugar al reconocimiento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



MUNICIPIO DE SAN MARCOS
ALCALDIA MUNICIPAL



exención cuando el espectáculo sea organizado o presentado por intermediarios a nombre de las entidades beneficiarias de ella.

ARTÍCULO 151.- TRATAMIENTO ESPECIAL: Los premios, concursos y apuestas hípcas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 152.- ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS: Durante la vigencia de este estatuto, la Alcaldía Municipal a través del Jefe de Planeación o Secretaría correspondiente, podrá, por medio de resolución, reglamentar los requisitos y procedimiento para la realización o celebración de espectáculos públicos o juegos de azar permitidos a que se refiere este capítulo. Mientras no se expidan los referidos reglamentos tendrán vigencia los consagrados en el Estatuto de rentas anterior y demás normas pertinentes que los modifiquen o desarrollen.

CAPÍTULO IX
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 153.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 154.- DEFINICIÓN: Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino y al porcino.

ARTÍCULO 155.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor son los siguientes:

SUJETO ACTIVO: Municipio de SAN MARCOS.

SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que va hacer sacrificado.

HECHO GENERADOR: El sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

BASE GRAVABLE: La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

TARIFA: La tarifa será del 25% del salario mínimo mensual diario legal vigente por animal sacrificado en el municipio SAN MARCOS.

ARTÍCULO 156.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA: Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaria de Salud Municipal.

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.